

Propuesta de Acuerdo de la vicepresidenta primera y consejera ejecutiva de Cultura y Patrimonio de aprobación de la subvención nominativa a favor del Obispado de Mallorca para la realización de estudios preliminares, año 2024

Antecedentes

1.El día 21 de mayo de 2012 se constituyó la Comisión Mixta Consejo de Mallorca – Obispado de Mallorca, mediante la cual, se canalizan las subvenciones nominativas, a favor del Obispado de Mallorca al amparo de la Constitución española, el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares y la Ley 12/1998, de 21 de diciembre de 1998, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares.

2.En la sesión de día 19 de febrero de 2024, la Comisión Mixta aprobó, entre otros, los estudios preliminares, consistentes en estudios de restauración, estudios histórico-artísticos, estudios analíticos, mapas de alteraciones y datos técnicos siguientes:

- I. Monumento/ Lecho de la Virgen muerta de la parroquia de Sant Bartomeu de Capdepera.
- II. Monumento/Lecho de la Virgen muerta de la parroquia de Sant Cristòfol de Biniali.
- III. Retablo del Nombre de Jesús de la parroquia de Sant Bartomeu de Montuïri.
- IV. Retablo Pasión Imágenes del Oratorio de Sant Salvador de Felanitx.
- V. Tareas de conservación preventiva y digitalización del Fondo Musical y del Fondo del Archivo de la Congregación de Sant Felip Neri de Palma.
- VI. Estudio preliminar y propuesta de intervención del órgano de la iglesia parroquial de Sant Pere de Petra.
- VII. Digitalizaciones Archivo Diocesano de Mallorca.

3.En el presupuesto de gastos y en el Plan Estratégico de Subvenciones del Consejo de Mallorca de 2024 dentro del programa 33620 de Patrimonio Histórico, se ha previsto una subvención dirigida al Obispado de Mallorca para la realización de estudios preliminares sobre bienes de titularidad eclesiástica, con cargo a la aplicación 20.33620.48901, denominada S.N OBISPADO DE MALLORCA P/ESTUDIOS HISTÓRICOS I CIENTÍFICOS.

4. El objeto de esta ayuda nominal y finalista es la realización de los estudios preliminares de varias piezas que permitirán su conservación y restauración, así como, la digitalización del Archivo Diocesano de Mallorca y las tareas de conservación preventiva y digitalización del Fondo Musical y del Fondo del Archivo de la Congregación de Sant Felip Neri, que antes se han detallado.

5. El 23 de mayo de 2024, la directora insular de Patrimonio emitió informe favorable al inicio del expediente administrativo para la concesión de la descrita subvención nominativa, a favor del Obispado de Mallorca.

6. El día 24 de mayo de 2024, la vicepresidenta primera y consejera ejecutiva de Cultura y Patrimonio dictó la resolución de inicio del presente expediente.

7. El día 11 de junio de 2024, el jefe del servicio Jurídico de Patrimonio emitió la memoria justificativa sobre la necesidad de conceder la subvención, en la que se justifica la exclusión de los principios de publicidad y libre concurrencia y se acreditan los motivos por los cuales, la subvención se tiene que declarar de interés público.

8. El día 12 de junio de 2024, el jefe del servicio jurídico de Patrimonio emitió informe jurídico favorable a la concesión de la subvención mencionada.
9. En el expediente consta la reserva de crédito, con nº. RC220240010191 y la AD provisional 920240007297 que resulta del presupuesto global presentado por el beneficiario.
10. El día 5 de julio de 2024, la Intervención General fiscalizó de conformidad la concesión de la subvención. (FLP 2024/3050).

Fundamentos de derecho

- 1.El Consejo Insular de Mallorca ejerce las competencias en materia de Patrimonio Histórico desde la entrada en vigor de la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, de traspaso de las competencias de Cultura, Patrimonio, Promoción Sociocultural, Depósito de libros y Política Lingüística de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB nº. 159, de 29/12/1994).
- 2.L'article 1 del Decreto de 28 de julio de 2023 por el cual se establecen las competencias de los Departamentos del Consejo de Mallorca (BOIB nº. 106, de 29/07/2023; BOIB nº. 136, 05/10/2023 determina que una de las atribuciones del Departamento de Cultura y Patrimonio es ejercer las competencias relativas al patrimonio monumental, cultural, histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico y paisajístico.
- 3.Con la aprobación de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, las competencias en materia de patrimonio histórico se consideran como propias de los consejos insulares, de acuerdo con su artículo 70.6. Entre estas competencias se encuentra la de velar por la conservación del patrimonio cultural. El arte. 73 establece que corresponden a los consejos insulares el ejercicio de la actividad de fomento en las materias que este Estatuto les atribuye competencia propia.
4. El interés público y la obligación que tiene la Administración competente en la preservación de nuestro patrimonio histórico viene recogido tanto a la Constitución española, concretamente en el artículo 46, como a la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares (BOIB nº. 159, de 29/12/1998) que tiene, como objetivo velar por la conservación del patrimonio cultural.
- 5.La Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares en el título IX sobre medidas de fomento y difusión, y más concretamente en el artículo 81, sobre el principio de colaboración, establece que las administraciones públicas colaborarán con los propietarios y titulares de derechos sobre bienes culturales para conservarlos, recuperarlos y difundirlos, mediante, entre otros, la concesión de ayudas de tipo económico y financiero, si procede.
- 6.L'article 22.3 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares (LPHIB) determina que los poderes públicos promoverán, por todos los medios a su alcance, la conservación, la consolidación y la mejora de los bienes integrantes del patrimonio histórico de titularidad pública y privada.
- 7.La iglesia ostenta la parte más ingente y valiosa de nuestro patrimonio histórico y como el resto, es necesario conservarlo, protegerlo y enriquecerlo.
- 8.En relación con lo anterior, el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito por el Estado Español y la Santa Sede, de día 3 de enero de 1979, en su artículo 15 se pronuncia, en el sentido que *"la Iglesia reitera su voluntad de seguir poniendo al servicio de la sociedad su patrimonio histórico, artístico y documental y concertará con el Estado, las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes con la finalidad de preservar, dar a conocer y catalogar este patrimonio cultural con posesión de*

la Iglesia, de facilitar su contemplación y estudio, de alcanzar su conservación e impedir cualquier clase de pérdida”.

9.L'article 4 de la LPHIB establece que la iglesia, como a titular de una parte muy importante del patrimonio histórico tiene que velar por la protección, la conservación y la difusión de este patrimonio y con esta finalidad tiene que colaborar con las diferentes administraciones públicas. En este sentido, una comisión mixta entre el Consejo Insular y la iglesia católica establecerá un marco de colaboración y de coordinación entre las 2 instituciones y hará el seguimiento.

10.En base a las descritas previsiones, en fecha 21 de mayo de 2012 se constituyó la Comisión Mixta Consejo de Mallorca – Obispado de Mallorca con la finalidad de crear un marco de colaboración y un sistema de financiación pública estable para el mantenimiento y la conservación bienes culturales de titularidad eclesiástica, diferenciado del sistema de subvenciones públicas general debido a la cantidad de bienes culturales que posee y custodia el Obispado de Mallorca, no equiparable a ningún otro entidad.

11.En la sesión de día 19 de febrero de 2024, la Comisión Mixta aprobó, entre otros, los estudios preliminares y proyectos detallados en los antecedentes y objeto de la ayuda finalista.

12.El rasgo particular por el cual está exento de la convocatoria pública con libre concurrencia se fundamenta en el art. 4 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares arriba mencionadas, que establece el marco dentro del cual se entiende que se tiene que suscribir una financiación pública estable para los bienes culturales de titularidad eclesiástica bien diferenciado del sistema de subvenciones públicas general.

13.De acuerdo con el art. 17.3 a) OGS se pueden conceder de manera directa las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general de la entidad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa que regula la subvención.

14. El art. 29 de la OGS, en relación con el art. 65 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones regula el procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas y establece que el acuerdo de concesión o el convenio tienen el carácter de bases reguladoras de la concesión, asimismo, determina los aspectos y contenido mínimo de la concesión.

15.De acuerdo con el art. 17.1 h) de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el art. 18.4 a) del OGS, corresponde al Pleno la concesión directa de subvenciones.

16.Se prevé el pago anticipado del 100% del importe de la ayuda como financiación necesaria para realizar los estudios preliminares inherentes a la subvención, incluidos dentro del ámbito cultural y destinados a la conservación y restauración de patrimonio histórico y cultural de la iglesia, de conformidad con el artículo 37.2 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, que, entre otros, establece el siguiente:

“Cuando el órgano gestor de la subvención acredite razones de interés público, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente en razón de la materia, puede autorizar el pago anticipado hasta el 100% del importe de cualquier subvención, con la exigencia de las garantías que correspondan”.

De acuerdo con la normativa invocada, la CE, el EAIB, la LPHIB que establece una financiación estable para la conservación de los bienes patrimoniales de la iglesia para que la sociedad los pueda conocer y disfrutar y se permita la transmisión a las generaciones futuras, la presente ayuda nominal es de interés público y tiene una función social.

17. El artículo 37.2 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre también prevé la autorización de pagos anticipados del 100% del importe de la subvención, a favor de entidades que formen parte del tercer sector social, de acuerdo con la Ley 3/2018, de 29 de mayo del tercer sector de acción social.

En relación con lo anterior, atendiendo a la Ley 3/2018, de 29 de mayo del tercer sector de acción social, el Obispado de Mallorca se incluye dentro del ámbito del tercer sector de acción social, a la vista de su naturaleza de organización religiosa, con funciones, además de religiosas, de tipo social y cultural destinadas al conjunto de la sociedad y con un compromiso claramente social, cultural y educativo.

18. Este expediente de subvención nominativa se tramitará de acuerdo con la Ordenanza general de subvenciones del Consejo Insular de Mallorca, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones, el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones y lo que se establezca en el Acuerdo de concesión y en el resto de normativa que le es aplicable.

19.- De acuerdo con el arte. 8.2 de la OGS, para poder obtener la condición de beneficiario se tiene que estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la Agencia Tributaria y fiscales con la Seguridad Social y el Consejo Insular de Mallorca. Los certificados acreditativos constan dentro del expediente administrativo.

Por todo el expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, elevo al Pleno la siguiente propuesta de

ACUERDO

1. Acordar el interés público de la subvención nominativa, a favor del Obispado de Mallorca, con CIF R-0700002-I para llevar a cabo los proyectos de conservación preventiva y digitalización del Fondo Musical y del Fondo del Archivo de la Congregación de Sant Felip Neri de Palma, las digitalizaciones del Archivo Diocesano de Mallorca, así como, los estudios preliminares detallados en el punto segundo de los antecedentes y, en consecuencia, autorizar el pago anticipado del 100% del importe de la subvención, con la exigencia de las garantías que procedan, de acuerdo con el artículo 37.2 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones por razones de interés público.

2. Conceder la subvención en el Obispado de Mallorca, con CIF R-0700002-I, por un importe total de *sesenta y seis mil ochocientos noventa y un euros con cinco céntimos (66.891,05€)* para realizar los proyectos de conservación preventiva y digitalización del Fondo Musical y del Fondo del Archivo de la Congregación de Sant Felip Neri de Palma, las digitalizaciones del Archivo Diocesano de Mallorca, así como, los estudios preliminares sobre las piezas siguientes: Monumento/Lecho de la Virgen muerta de la parroquia de Sant Bartomeu de Capdepera, Monumento/Lecho de la Virgen muerta de la parroquia de Sant Cristòfol de Biniali, Retablo del Nombre de Jesús de la parroquia de Sant Bartomeu de Montuïri, Retablo Pasión Imaginis del Oratorio de Sant Salvador de Felanitx y el órgano de la iglesia parroquial de Sant Pere de Petra.

3. Autoritzar y disponer el gasto de *sesenta y seis mil ochocientos noventa y un euros con cinco céntimos (66.891,05€)*, a favor del Obispado de Mallorca, con CIF R-0700002-I, a cargo de la aplicación presupuestaria nominal 20 33620 48901, en concepto de ayuda nominal para ejecutar los proyectos detallados al punto anterior. (operaciones contables RC 220240010191 I AD 920240007297).

4. Las prescripciones que regirán la concesión y el pago de esta subvención son las siguientes:

PRIMERA. - El presupuesto total ese de *sesenta y seis mil ochocientos noventa y un euros con cinco céntimos (66.891,05€)*, de los cuales, el Consejo Insular de Mallorca aportará el 100% del presupuesto presentado, como a importe cierto, a cargo de la aplicación presupuestaria 20 33620 48901, con reserva de crédito nº. RC 220240010191.

SEGUNDA. - El plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables y su pago es de día 1 de enero de 2024 hasta el 30 de abril de 2025.

Las actuaciones subvencionables se tienen que llevar a cabo entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de abril de 2025 y dentro de este mismo periodo, se tienen que haber realizado los gastos que se derivan de estas actuaciones, de manera que la fecha límite para efectuar el pago de los gastos es también el 30 de abril de 2025.

Se consideran subvencionables los gastos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se efectúen en el plazo establecido (art. 44 OGS). En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado.

TERCERA. - Justificación de la subvención. La justificación de la realización de los proyectos subvencionados se tiene que hacer mediante una cuenta justificativa que consta de la documentación siguiente:

1.- Memorias técnicas sobre los resultados de la ejecución de los proyectos.

2.- Facturas giradas a nombre del Obispado de Mallorca; debidamente pagadas, de acuerdo con el presupuesto presentado y los justificantes de su pago. Las facturas tienen que expresar claramente:

- Nombre completo y NIF/CIF de la persona o entidad que expide la factura.
- Número y fecha
- Concepto
- IVA y retención fiscal (si corresponde)
- Datos fiscales del cliente de la factura

3.- De las modalidades que prevé el arte. 48 de la Ordenanza general de subvenciones (BOIB nº. 21, de 18/02/2017), modificada por acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2018 (BOIB nº. 96, de 04/08/2018), la justificación del abono del gasto se tiene que hacer, según los medios de pago que se utilicen, mediante la documentación siguiente:

A) Pago mediante transferencia bancaria o ingresos en cuenta bancaria:

- Copia del justificante del orden de transferencia bancaria o del documento bancario acreditativo del pago en el cual figuren el concepto de la transferencia o el ingreso, la fecha del documento, el importe, la identificación del concepto, a fin de que quede identificado el pago de la factura, y los datos del ordenante y del destinatario, que tienen que coincidir con la persona beneficiaria y con la emisora de la factura, respectivamente, y
- Extracto de la cuenta bancaria de la persona beneficiaria de la ayuda en la cual figure el cargo de esta transferencia, cuando no queden acreditados los requisitos señalados en el párrafo anterior.

B) Pago mediante cheque nominativo:

- Copia del cheque nominativo o pagaré nominativo emitido a nombre del proveedor que expide la factura o documento equivalente, siempre que esté vencido, y
- Extracto de la cuenta corriente del beneficiario de la ayuda en el cual figure el cargo de este cheque o pagaré, o

- Certificado de la entidad bancaria en que conste el número de cheque, el importe y la identificación de quien lo cobra y la fecha de cobro (no es necesario presentar el extracto de la cuenta corriente si el certificado de la entidad bancaria incluye también la identificación del número de cuenta en que se ha cargado el cheque y el titular de la cuenta, que tiene que coincidir con la persona beneficiaria de la ayuda).

C) Pago mediante domiciliación bancaria:

- Notificación bancaria del cargo, y
- Extracto bancario en que figure el cargo de la domiciliación. Esta documentación se puede sustituir por un certificado o título similar de la entidad bancaria, en que conste el titular y número de la cuenta corriente en que se ha hecho el cargo y el ordenante del cargo, la persona beneficiaria, el concepto por el cual se hace el cargo y el importe y fecha de la operación.

Caso que en el documento acreditativo del pago figure un importe que no coincide con el importe del justificante en cuestión, el beneficiario tendrá que presentar un certificado o documentación justificativa de la entidad bancaria o cualquier otro documento que justifique que dentro de aquel pago se encuentra incluido el abono del justificante en cuestión.

En ningún caso se admitirán pagos con efectivo.

4.- Si se trata de nóminas del Taller Diocesano de Restauración o del personal del Obispado de Mallorca, se tendrá que presentar:

- Una declaración jurada de las horas invertidas por cada uno de los profesionales y tareas desarrolladas por cada uno de ellos en relación en el objeto del proyecto.
- Las nóminas del personal con indicación de cuál es el importe que se imputa a la actividad subvencionada de acuerdo con las horas invertidas que se expresan en la declaración jurada.
- Las correspondientes RLC y RNT (antiguos documentos TC1 y TC2) de abono en la Seguridad Social con el pago y el resumen contable de nóminas. También se acompañará un escrito diferenciando la aportación de la empresa y la del trabajador en las cantidades de los TC.
- Modelo 111 de los trimestres correspondientes.

5.- El Anexo I debidamente agasajado.

6.- El Anexo II, si el importe justificado es inferior al importe concedido.

7.- Una vez valorada la documentación anterior, el centro gestor tiene que emitir el informe en lo que se detallarán todas las facturas y/o documentos justificativos, que acrediten el cumplimiento de los objetivos y la finalidad para la que se concedió la subvención, así como, las condiciones establecidas, incluyendo las de publicidad de la financiación recibida, firmado por el responsable administrativo del centro gestor con el visto bueno de la persona responsable de la secretaría técnica de Cultura y Patrimonio.

No se aprobará la cuenta justificativa si la anterior documentación resulta desaprobada por el órgano competente del Consejo Insular de Mallorca.

En el caso que el gasto justificado exceda del importe concedido, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada.

Si, por el contrario, el gasto justificado es inferior al importe del proyecto, esta se aceptará, como importe cierto, siempre que, en el informe técnico emitido desde el Servicio Técnico de Patrimonio Histórico, conste que se han alcanzado los objetivos.

CUARTA. - El plazo para presentar la cuenta justificativa finalizará el 30 de junio de 2025.

Para la justificación de la subvención, el beneficiario tendrá que acreditar que las actuaciones subvencionables y el pago de los correspondientes gastos se ha realizado dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de abril de 2025.

No obstante, los justificantes de pago que no se hayan podido realizar dentro de plazo, por la aplicación de la normativa tributaria o de seguridad social aplicable (descuentos de IRPF o de Seguridad Social), se considerarán correctos a efectos de justificación de la subvención siempre que se deriven de documentos principales (nóminas/facturas) expedidos y pagados hasta día 30 de abril de 2025 debidamente acreditados dentro de la cuenta justificativo que presenten.

QUINTA. - Una vez presentados los documentos justificativos, el Servicio de Patrimonio Histórico emitirá informe de evaluación y de comprobación de los proyectos ejecutados y de su adecuación a la finalidad objeto de subvención.

SEXTA. - El beneficiario tiene que cumplir con las obligaciones de la Ordenanza general de subvenciones del Consejo Insular de Mallorca (BOIB nº. 21, de 18/02/2017), modificada por acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2018 (BOIB nº. 96, de 04/08/2018); del capítulo II del título preliminar de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº. 276 de 18/11/03) y las establecidas en el resto de normativa que sea de aplicación así como, en especial:

- a) Comunicar al Consejo Insular de Mallorca, en cualquier momento, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad y no consignadas en la solicitud;
- b) Hacer constar que la actividad está subvencionada o patrocinada para el Consejo Insular de Mallorca, si se hace publicidad o en cualquier otra ocasión; y hacerlo en lengua catalana.
- c) Permitir la publicación de las memorias en el MPC y en la web del Consejo Insular de Mallorca

SÉPTIMA. -Pago anticipado de la subvención. Se prevé el pago anticipado sobre la subvención concedida, como a financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones proyectadas, que se hará de oficio, mediante la aprobación del pago anticipado del 100% de la cuantía otorgada, de conformidad con el artículo 37.2 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, a la vista del interés público de las subvenciones con la exigencia de las garantías que correspondan.

En relación a lo anterior, el Obispado de Mallorca se tendrá que atender al régimen de garantías previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ordenanza general de subvenciones del Consejo Insular de Mallorca.

Para hacer efectivo el pago del anticipo, el Obispado de Mallorca se tiene que encontrar al corriente de las obligaciones tributarias con el Consejo Insular de Mallorca, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de reintegro de ninguna subvención, de acuerdo con el artículo 48.4 del OGS.

El abono del total del importe del pago anticipado se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente designado por el beneficiario de la subvención

OCTAVA. - Subcontratación. El procedimiento para la subcontratación se rige por el Título III, capítulo I, artículos 32, 33 y 34 de la Ordenanza general de subvenciones del Consejo Insular de Mallorca.

NOVENA. - Pérdida del derecho a cobro

El órgano competente del Consejo Insular de Mallorca podrá anular total o parcialmente la subvención concedida en el caso de incumplimiento por parte del beneficiario de alguna de las obligaciones previstas en la Ordenanza general de subvenciones, conforme al art. 56 y 57 OGS, y las prescripciones establecidas en el presente acuerdo. El procedimiento utilizado será el contradictorio, garantizando siempre el derecho del interesado en la audiencia previa.

Si el procedimiento se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, esta se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

De acuerdo con el artículo 58 de la OGS, se producirá la pérdida del derecho a cobrar total o parcialmente la subvención en caso de falta de justificación, de justificación incompleta o de concurrencia de alguna de las causas previstas a su art. 56.

Si se ha realizado o justificado parcialmente el proyecto subvencionable y consta informe técnico del Servicio de Patrimonio Histórico que se han alcanzado los objetivos de la subvención, no se aplicará el ajuste a la baja de la subvención por razón del grado de ejecución de la actividad subvencionada, sino que se pagará el total debidamente justificado, al tratarse de una ayuda de importe cierto, siempre que eso no implique superar el coste total de la actividad, una vez deducidos los ingresos ajenos o las subvenciones de que lo han financiado, si hay.

En cualquier caso, será de aplicación lo que dispone el Título IV de la Ordenanza general de subvenciones y el resto de normativa que sea aplicable.

DÉCIMA.- Estas previsiones tendrán efecto desde su aprobación por el Pleno del Consejo de Mallorca y hasta el 30 de septiembre de 2025

Los anexos a los cuales se hace referencia, se adjuntan y forman parte integrante del presente acuerdo.

5.- Notificar este Acuerdo al Obispado de Mallorca.

ANEXOS

ANEXO Y

CUENTA JUSTIFICATIVA EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD REALIZADA

El Sr. _____ con DNI _____ actuando en representación del Obispado de Mallorca, en cargo de _____, en relación con el/los proyecto/s _____

DECLARO bajo mi responsabilidad:

1. Que el proyecto se ha realizado y que el coste ha sido el siguiente:

Ingresos:

Los ingresos se ajustarán a aquello que realmente se ha justificado.

- ☐ Subvención Consejo de Mallorca _____ €
- ☐ Otros:
- ☐ _____ €
- ☐ _____ €
- TOTAL INGRESOS _____ €

Gastos:

Nº. Factura	Fecha	Proveedor	CIF	Concepto	Importe	Fecha pago

TOTAL GASTOS _____ €

- Indicad las **desviaciones** acaecidas, incrementos o disminuciones respecto del presupuesto presentado, y explicad el motivo:

☐ _____

☐ _____

- Que se ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas a la finalidad que ha servido de fundamento a la concesión de la subvención, conforme establece el artículo 35 de la Ordenanza general de subvenciones.
- Que la subvención otorgada por el Consejo Insular de Mallorca se ha aplicado a la finalidad para la cual se concedió.
- Que el importe total de los gastos corresponde, sin lugar a dudas, a la actividad subvencionada y que no tienen un valor superior al de mercado.
- Que las facturas no se han utilizado ni se utilizarán como justificantes para cobrar ninguna otra ayuda y que cumplen, sin lugar a dudas, el objeto de la subvención.

5. Que, en relación a lo previsto en el artículo 48.4 de la Ordenanza general de subvenciones, la persona beneficiaria: se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y ante el Consejo de Mallorca, y no es deudora por resolución de reintegro de ninguna subvención.

(Fecha y firma)

ANEXO II

ACEPTACIÓN DE LA PÉRDIDA PARCIAL AL DERECHO A COBRO POR EL IMPORTE NO JUSTIFICADO

El Sr. _____, con DNI _____ en representación del Obispado de Mallorca, con CIF _____,

MANIFIESTA:

-Que para llevar a cabo los proyectos: _____-

el Pleno del Consejo Insular de Mallorca ha concedido al Obispado de Mallorca una subvención nominativa, por importe de _____ €;

- Visto que la ejecución de los proyectos subvencionados ha estado por un importe inferior y, por lo tanto, la justificación definitiva es por un importe inferior al concedido;

- En cumplimiento de lo que dispone el artículo 58 de la Ordenanza general de subvenciones de la CIMA (BOIB nº. 21, de 18/02/2017) modificada por acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2018 (BOIB nº. 96, de 04/08/2018).

SOLICITA:

Que se tenga por presentada la renuncia al importe concedido no justificado previa a la tramitación la pérdida del derecho a cobrar la subvención por importe de _____ €.

(Fecha y firma)

